

	Pág.		Pág.
se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Ref. 01.788/11.691	774	la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Ref. 01.788/11.688	775
— A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Ref. 6/217	774	— A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Ref. 22.328	776
— A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para		— A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Ref. 22.324	776

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Fábrica El Portazgo en Los Santos de Maimona.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 15-20/0'22-0'127 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar suministro.

Presupuesto pesetas: 265.000.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 01.788/11.644.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 4 de Julio de 1984.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de las empresas CAVESA y EXCARSA, con domicilio en Avda. Antonio Masa, núm. 12 - 3.º A, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

RESULTANDO:

Que contra la citada petición se presentó por el Colegio de Ingenieros Industriales de Extremadura escrito oposición alegando que de autorizarse la instalación solicitada lesionaría los intereses de los colegiados, ya que el Real Decreto-Ley 37/77 de 13 de Junio establece taxativamente los límites de las atribuciones conferidas a los Peritos industriales, límites que pueden fijarse a las facultades de firmar proyectos limitados a las industrias e instalaciones mecánicas y eléctricas, cuya potencia no exceda de 250 HP, la tensión a 15.000 voltios y su plantilla de 100 personas.

Por tanto, siendo el límite de potencia de 250 H. P., éste no puede rebasarse teniendo en cuenta que traducirse los 315 KVA del proyecto que nos ocupa a la equivalencia en HP y que no es otra que 342 HP supera el tope permitido.

Invoca también a su favor para argumentar las causas de su recurso, varias sentencias del Tribunal Supremo en cuanto a las facultades profesionales en los Ingenieros Técnicos, y muy concretamente la de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de dicho Alto Tribunal de 7 de octubre de 1983.

Visto el Real Decreto Ley 37/1977 de 13 de Junio, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Junio de 1958 y demás normas legales de general aplicación.

CONSIDERANDO:

Que la división de competencias y facultades entre los Ingenieros Industriales y los Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales, se encuentra regulada en la actualidad por el Real Decreto Ley 37/1977 de 13 de Junio que parte en su artículo 1.º de que los Peritos Industriales tendrán idénticas facultades que los Ingenieros Industriales, con las limitaciones que se especifican en el propio Real Decreto Ley:

«Siendo el espíritu de la norma como explica su Exposición de Motivos que el ámbito de la actividad de los Peritos Industriales adolece de falta de adecuación de sus facultades a la presente realidad industrial, por lo que, a fin de garantizar la subsistencia de los derechos de los referidos titulados, habrá de actualizarse, ya que en otro caso resultarán profesionalmente marginados».

CONSIDERANDO:

Que analizado el estudio que debe darse al párrafo 2.º del art. 1.º del Real Decreto Ley de 13 de Junio de 1977 al limitar la competencia redactora de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en el caso de proyectos de líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica con una tensión máxima de 66.000 voltios, como único tope objetivo o concurriendo con los de plantilla y potencia que, para otros supuestos, el párrafo 1.º

del mismo precepto establece. Prescindiendo de otros criterios hermenéuticos de menos trascendencia en orden a la cuestión consultada, debemos limitarnos a los dictados de la lógica a la hora de interpretar.

CONSIDERANDO:

Que bajo tal perspectiva parece irracional hacer depender una cuestión de competencia profesional en materia de líneas y subestaciones de la plantilla de obreros de la Empresa titular, máxime cuando en tales instalaciones el factor realmente relevante es el de la tensión que, precisamente es el que el precepto a interpretar contempla.

CONSIDERANDO:

Que supuesta la irracionalidad precedente, no tendría razón de ser defender el concurso de otro requisito conjuntivo expresivo de la potencia máxima, pues, por un lado, eliminada una de las condiciones necesariamente concurrentes, los restantes carecen de virtualidad a no ser que, expresamente, fueran contemplados y, por otra parte, no parece ser técnicamente muy posible una inadecuación tan grande entre los límites posibles de potencia y tensión.

CONSIDERANDO:

Que las razones que abogan por la postura de que para las líneas de distribución y subestaciones sólo hay que tener en cuenta el límite de tensión, sesenta y seis mil voltios, son muy variadas y de peso.

El párrafo segundo del artículo primero se refiere exclusivamente al límite de tensión y no hay motivo para entender incluidos en dicho párrafo factores y límites que no aparecen en él.

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, de no existir limitación de potencia, ha de admitirse el proyecto objeto del presente expediente firmado por el Perito Industrial D. Juan Pablo García Alba por no superar los 66.000 voltios.

Por tales motivos y de conformidad con el dictamen del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, ha resuelto.

AUTORIZAR a las Empresas Carbones Vegetales de Extremadura, S. A., y Extremeña de Carbones, S. A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo 99 L.A.T. Olivenza-Valverde.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0'05.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Junto p. k. 92'12, CC-423 en Valverde de Leganés.

Tipo: Cubierto.

Potencia: 75 + 250 KVA.

Relación de transformación: 20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar fábrica de briquetas, selección y envasado de carbón.

Presupuesto pesetas: 1.500.000.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.285.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 11 de Julio de 1984.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de D. Agustín Calero Blázquez, con domicilio en General Mola, 14, Quintana de la Serena, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a D. Agustín Calero Blázquez la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 1 línea del peticionario.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0'01.

Tensión de servicio: 22-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Hormigón.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Finca Cebadero en Quintana de la Serena.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 22/0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificación cebadero.

Presupuesto pesetas: 1.334.676.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.274.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 13 de Julio de 1984.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Parque de Castelar núm. 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C. T. Isidro Pacense.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Subterránea.

Longitud en Km.: 0'594.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al 3 (1 x 150 mm.² de sección).